

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA VALUACIÓN OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su representante:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91; Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su representante acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades para celebrar actos jurídicos como el presente, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

[Handwritten signatures and initials]

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar los servicios de proveeduría de precios y curvas para el Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 75 de su Reglamento.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Lic. Jesús Martínez Torres, en su calidad de Gerente de Capacitación y Asistencia Técnica y Encargado del Despacho de la Subgerencia de Administración de Riesgos, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal número 31701 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 México, Distrito Federal.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 108,396 de fecha 8 de agosto de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, actuando como Asociado y en el protocolo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, bajo el Folio Mercantil número 264,539 el día 17 de agosto de 2000.

II.2.- Que acredita su personalidad como Directora General de su poderdante, con facultades para suscribir el presente contrato, mediante la escritura pública número 35,039 de fecha 29 de octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 264,539 el día 15 de noviembre de 2012, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

[Handwritten signatures and initials]

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5.- Que su mandante está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VOR000810G91.

II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- LAS PARTES, declaran:

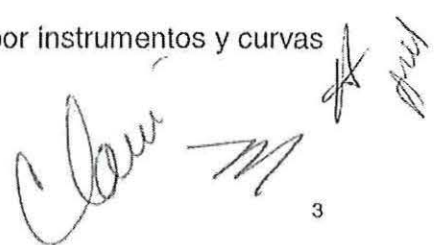
ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de firma del presente instrumento, los servicios de proveeduría de precios y curvas, en lo sucesivo LOS PRECIOS, para el Fideicomiso de Fomento Minero, y "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar dichos servicios que se le contratan conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido de la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la cual formará parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL PROVEEDOR", se obliga a que "EL FIDEICOMISO" tenga acceso a los siguientes servicios:

- a) Vector de Precios Tradicional, el cual incluye todos los instrumentos de deuda nacional, deuda internacional, acciones nacionales, acciones del SIC, derivados estandarizados nacionales, derivados OTC y CKDs;
- b) Curvas domésticas, especiales y extranjeras;
- c) Módulo de Consulta Histórica, vector de precios completo por instrumentos y curvas (máximo un año de histórica en página de internet);



- d) Medidas de Sensibilidad; Betas, Indicadores de Mercado, Tasa de Fondeo, Tasa Libor, Tipos de Cambio, Tasa de Dividendos y Correlaciones;
- e) Información General como Manual de Operaciones, Clasificación Bancaria, Indicadores de Tipos de Valor e Indicadores de Curvas.

TERCERA.- VALUACIÓN DE PRECIOS ADICIONALES: En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" requiera los PRECIOS de algún valor, documento o instrumento financiero específico, deberá proporcionar a "EL PROVEEDOR" todas las características e información relacionadas con el valor, documento o instrumento financiero de que se trate, así como toda aquella información que resulte necesaria, a juicio de este último.

En caso de que la información a que se refiere el párrafo anterior, sea proporcionada antes de las 14:00 horas, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los PRECIOS el mismo día en que le sean requeridos, en caso de ser proporcionada después de la hora señalada, serán entregados el día hábil inmediato posterior a aquél en que reciba la información.

CUARTA.- OBJECIONES A LOS PRECIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a resolver por escrito, las objeciones que sobre los PRECIOS le formule de igual manera "EL FIDEICOMISO", el mismo día en que las reciba, ya sea aclarando la objeción presentada o, cuando así proceda, notificándole las modificaciones a los PRECIOS. Dicha modificación también deberá ser notificada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por parte de "EL PROVEEDOR", con la misma oportunidad.

Para todos los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "EL FIDEICOMISO" deberá notificar sus objeciones a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 minutos posteriores a la publicación de los PRECIOS del día que corresponda, obligándose este último a dar a conocer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes antes de las 18:00 horas del mismo día. Lo anterior, cuando a juicio de "EL FIDEICOMISO" existan elementos que permitan suponer una incorrecta aplicación de la metodología utilizada para el cálculo y determinación de los PRECIOS, o bien, éstos no representen adecuadamente los niveles de mercado, debiendo "EL PROVEEDOR" informar de ello a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la misma oportunidad. En el supuesto de confirmarse la irregularidad, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL FIDEICOMISO", las penas convencionales en los términos establecidos en la cláusula décima novena del presente instrumento.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre LAS PARTES que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$91,200.00 (NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante doce mensualidades vencidas, cada una por la cantidad de \$7,600.00 (SIETE MIL SEICIENTOS PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el depósito del importe de los vales de despensa en cada una de las tarjetas electrónicas de los empleados de EL FIDEICOMISO, a satisfacción de la Subgerencia de administración de Riesgos.

Al efecto LAS PARTES señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que EL PROVEEDOR expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PROVEEDOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de EL PROVEEDOR, el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Titular y/o Encargado de la Subgerencia de Administración de Riesgos de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PROVEEDOR a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que EL PROVEEDOR reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se

determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En el supuesto de que por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", éste se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios pactados en el presente contrato, deberá notificar a "EL FIDEICOMISO" los motivos que dieron origen a dicha situación, con por lo menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

NOVENA.- MEDIOS DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: LAS PARTES convienen que "EL PROVEEDOR" otorgará a "EL FIDEICOMISO" las claves de acceso para la consulta de los servicios objeto del presente instrumento, en la página en Internet de "EL PROVEEDOR", por lo que "EL FIDEICOMISO" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y a no proporcionar dichas claves a terceras personas, siendo el responsable del buen uso de las mismas.

DÉCIMA.- HORARIO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" diariamente los PRECIOS a través de los medios de entrega establecidos en el presente contrato a más tardar a las 17:00 horas.

Cuando "EL FIDEICOMISO" no pueda tener acceso a las 17:00 horas a la página de Internet de "EL PROVEEDOR", deberá notificarlo a éste inmediatamente, a fin de que le envíe los PRECIOS a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicaciones a más tardar a las 17:30 horas del mismo día.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, "EL FIDEICOMISO" deberá notificar a "EL PROVEEDOR", en su caso, las objeciones sobre los PRECIOS que llegare a tener antes de las 17:45 horas del día que corresponda, sujetándose LAS PARTES a lo dispuesto en la cláusula cuarta anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES: LAS PARTES convienen en que "EL PROVEEDOR", además de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, se compromete a lo siguiente:

- a) Conservar durante el plazo de cinco años los PRECIOS y la información relativa a las variables utilizadas en su cálculo y determinación.
- b) Observar y cumplir estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la realización de los servicios objeto del presente contrato,

ajustándose en todo momento a lo establecido en los artículos 322 a 333 de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre de 1999 y sus modificaciones, incluyendo las que se llegaren a emitir durante la vigencia del presente contrato.

- c) Sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO", respecto de cualquier sanción o multa de que fuere objeto como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", obligándose este último a realizar de inmediato, por su cuenta y cargo, los trámites y pagos necesarios a fin de regularizar dicha situación. Lo anterior se limita al importe de la fianza señalada en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.
- d) Dedicar el tiempo necesario para la correcta prestación de los servicios, conforme a los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y en las mejores condiciones.
- e) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo con oportunidad, eficiencia y eficacia, procurando que los intereses de "EL FIDEICOMISO" se encuentren debidamente protegidos y, en su caso, informar de inmediato a "EL FIDEICOMISO" cualquier anomalía, siniestro o accidente, que llegare a suscitarse durante el cumplimiento del objeto del presente contrato.

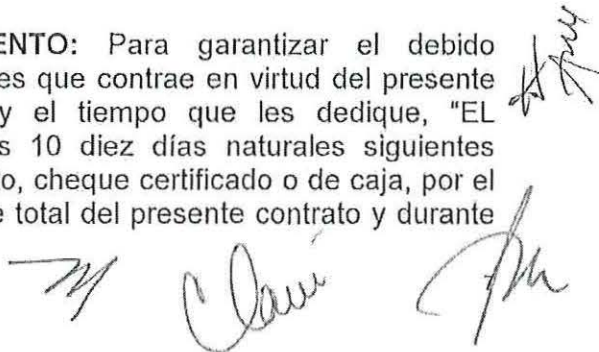
DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre "EL FIDEICOMISO", salvo que medie autorización por escrito de su parte, ya que la información que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" para la determinación de LOS PRECIOS motivo del presente contrato, es confidencial y propiedad de "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: "EL FIDEICOMISO" reconoce expresamente que LOS PRECIOS proporcionados con motivo del presente contrato, son propiedad de "EL PROVEEDOR", por lo que no adquiere ningún derecho sobre la propiedad intelectual de éstos ni sobre la metodología que se utilice para determinarlos

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: Cuando por error, dolo, negligencia o cualquier otro motivo, el servicio objeto del presente contrato que proporcione "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" sea inexacto, el primero asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al segundo. Lo anterior se limita al importe de la fianza señalada en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES: Se conviene entre LAS PARTES que "EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", quien se obliga a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento identificación en lugar visible.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, cheque certificado o de caja, por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante



el período de vigencia del mismo, o en su caso, una fianza de cumplimiento. Si es cheque deberá ser a favor del Fideicomiso de Fomento Minero.

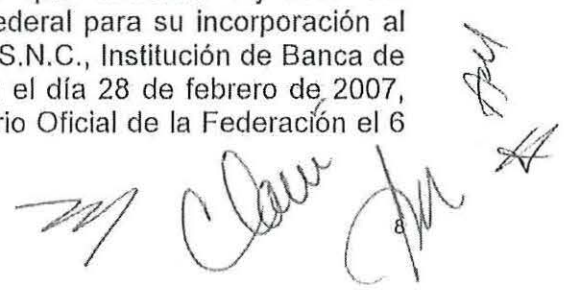
En caso de fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Titular de la Gerencia de Recursos Materiales le devolverá a "EL PROVEEDOR" el cheque certificado o de caja que haya entregado, o el remanente que resulte en caso de que hubiere procedido el pago de penas convencionales.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hubiere entregado una fianza de cumplimiento, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.



DÉCIMA OCTAVA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior se limita al importe de la fianza señalada en la Cláusula Décima Sexta de este contrato.

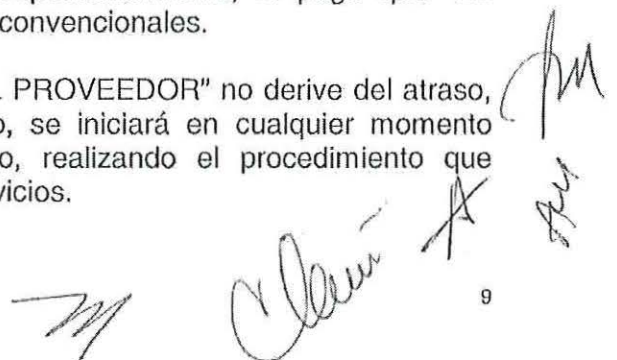
El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (*para cotejo*) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials below it.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

VIGÉSIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

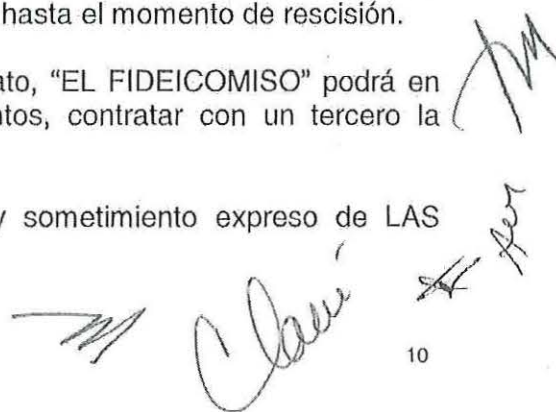
- a) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado de forma justificada;
- c) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- g) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 91 de su Reglamento, EL FIDEICOMISO podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACION DE DEPENDENCIA: LAS PARTES reconocen que a la fecha de firma del presente contrato no existe relación de dependencia económica entre sí, ni podrá existir durante su vigencia. Se considera que existe dependencia económica, cuando los honorarios recibidos por "EL PROVEEDOR" de "EL FIDEICOMISO" o cualquier persona relacionada con éste, representen por lo menos una tercera parte de sus ingresos totales, en un ejercicio fiscal, en este caso, así lo notificará "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" con quince días hábiles de anticipación, dándose por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna para las partes, excepto por lo que se refiere a las obligaciones de pago con cargo a este último que se encuentren pendientes a esa fecha.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar excepciones a lo previsto en esta cláusula, cuando existan causas justificadas para ello, así como ordenar la suspensión de los servicios a que se refiere el presente contrato, cuando a su juicio exista conflicto de intereses entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: EL PROVEEDOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido

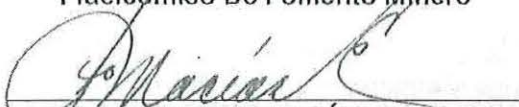
[Handwritten signatures and initials] 11

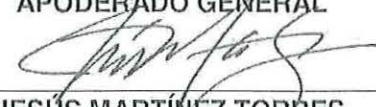
en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta técnica - económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

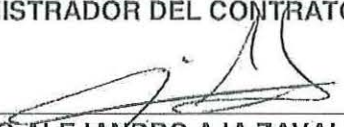
Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 1° de enero del año 2015.

EL FIDEICOMISO

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de
Banca de Desarrollo, como Fiduciaria del
Fideicomiso De Fomento Minero


JUAN FRANCISCO MACÍAS ESTRADA
APODERADO GENERAL


JESÚS MARTÍNEZ TORRES
GERENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA
TÉCNICA Y ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


GABINO ALEJANDRO AJA ZAVALA
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

REVISÓ ÁREA JURÍDICA:


ANGÉLICA MARÍA VALDEZ GARCÍA
ANALISTA ESPECIALIZADO DE LA
GERENCIA DE PROCESOS CONTENCIOSOS.

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR

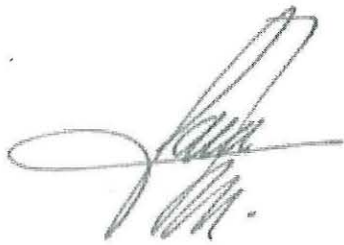
Valuación Operativa y Referencias de
Mercado, S.A. de C.V.


DIRECTORA GENERAL



Clasificación parcial de documento

7

Nombre del documento	FFM-007-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 12 páginas y se testan 11 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----